

01 de Agosto de 2023
(Fecha de inicio del ciclo en el que será aplicable)

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESTUDIOS DE LA SALUD REGLAMENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO GENERAL

INTRODUCCIÓN:

El contenido de este documento constituye el marco general para la Reglamentación Académica y Administrativa de alumnos del Instituto; se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad estudiantil, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a los procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la normatividad educativa vigente en el Sistema Educativo Nacional.

El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a todo el cuerpo estudiantil de nivel superior en eventos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones educativas; mismo que será publicado con sus actualizaciones y aceptado por los alumnos en el sitio institucional designado para ello.

El desconocimiento de los preceptos señalados en el presente Reglamento no exime al alumno de su estricto cumplimiento.

Tabla de contenido

Título I.	Filosofía Institucional	3
Título II.	Requisitos de ingreso, promoción y permanencia	4
Título III.	Requisitos de equivalencias y revalidaciones	8
Título IV.	Derechos y obligaciones de los estudiantes	10
Título V.	Reglas para el otorgamiento de becas	14
Título VI.	Tipos de baja de los alumnos	16
Título VII.	Requisitos y procedimientos de evaluación	17
Capítulo A.	Escalas de calificaciones	18
Capítulo B.	Exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización	19
Capítulo C.	Acreditación de las asignaturas o tipos de unidades de aprendizaje	21
Capítulo D.	Exámenes a título de suficiencia u otros tipos de evaluación	22
Título VIII.	Requisitos de servicio social	25
Título IX.	Expedición de certificado parcial o total	27
Título X.	Expedición y requisitos de titulación	29
Título XI.	Opciones de titulación	30
Título XII.	Reconocimientos académicos	31
Título XIII.	Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones	32
Título XV.	De las Quejas derivadas del Servicio Educativo	36
TRANSITORIOS:		38

Título I. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

Formar capital humano de clase mundial especializado en el área de enfermería, a través de una institución educativa sustentable, de carácter humanista, que responda con calidad a las necesidades de la sociedad, ofreciendo programas de educación media superior, superior y educación continua.

VISIÓN

IESalud es reconocida por la comunidad dentro de las instituciones líderes en enfermería en Nuevo León, por la calidad en la formación de sus alumnos y egresados, su modelo de responsabilidad social y sustentabilidad.

VALORES

Excelencia: Calidad superior que hace digno de singular reconocimiento al IESalud.

Calidez: Trato con afectividad y empatía. Las personas son respetadas y apreciadas.

Compromiso: Obligación contraída por el bienestar, respeto y cumplimiento con nuestra comunidad, nuestro entorno natural y social y nuestra institución.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- Verdad
- Integridad
- Respeto
- Justicia
- Honestidad
- Libertad

Título II. REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 1. Glosario:

Aspirante: Persona que ha manifestado su interés de iniciar el proceso de preinscripción en algún plan de estudios que se ofrece en el Instituto.

Preinscrito: Persona que ha entregado documentación completa y correcta requerida por el Instituto.

Inscrito o Admitido: Persona que ha efectuado el proceso de medición integral al ingreso en todas sus fases y ha cumplido con los requisitos de admisión establecidos por el Instituto de manera satisfactoria.

Alumno: Persona que ha realizado y terminado el proceso de registro y matrícula del Instituto.

Alumno de primer ingreso: Persona que por primera vez se matricula en alguno de los planes de estudios ofertados por el Instituto, incluidos aquellos que habiendo terminado algún otro ofertado por el instituto e inician otro en el mismo o siguiente nivel.

Alumno de reingreso: Persona que en cualquier época fue alumno del Instituto y no concluyó sus estudios en el mismo nivel que reingresa.

Alumno en proceso de validación de conocimientos: Persona que cuenta con estudios de Enfermería con bachillerato concluido y/o Bachillerato técnico en enfermería general concluido, actualmente trabaja en el área de la salud y requiere profesionalizar su carrera en licenciatura.

Pasante: Estudiante de enfermería de una institución educativa que ha cumplido los créditos académicos exigidos en el plan de estudios y cuenta con la constancia de adscripción y aceptación expedida por la Secretaría de Salud para realizar el servicio social.

Planes de estudio escolarizados: aquellos que se llevan de manera presencial, están abiertos a cualquier aspirante y siguen el calendario oficial de la Institución.

Crédito: unidad de valor o puntuación que representa el número de horas por semana que un alumno debe dedicar a una asignatura como mínimo.

Revalidación: proceso por el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, equiparables con estudios que se imparten en el Sistema Educativo Nacional, la cual puede ser:

- a) **Dictamen técnico**, para que el interesado continúe los estudios de educación superior en México.

- b) **Revalidación Parcial**, para continuar los estudios inconclusos en una Institución particular del Sistema Educativo Nacional.

Equivalencia: acreditar en IESALUD, las materias equiparables con el plan de estudios, cursadas en una institución educativa reconocida por el Sistema Educativo Nacional del mismo nivel en México.

Artículo 2. Derecho de preinscripción: La persona que desee ingresar a los planes de estudio del Instituto y que presente la documentación requerida y completa que establece el Instituto, tendrá derecho a preinscribirse.

Artículo 3. El aspirante deberá entregar para su expediente la papelería solicitada en la guía del aspirante, la cual entregará el Instituto.

Artículo 4. El Instituto es responsable del resguardo de la documentación de inscripción misma que estará a disposición y revisión de la autoridad educativa o de salud competente cuando lo solicite.

Artículo 5. El Instituto respalda en sus archivos las copias o imágenes electrónicas del expediente del alumno por tiempo indefinido.

Artículo 6. Prórroga de documentos: El Instituto otorgará una prórroga para entregar documentación oficial, a todas aquellas personas que así lo soliciten de manera expresa a través del formato que para este fin se establezca. El tiempo máximo de prórroga será de 45 días calendario a partir del inicio del ciclo escolar correspondiente y para el cual fuera admitida la persona. La prórroga podrá ser ampliada por un tiempo que no supere el inicio de exámenes finales del primer ciclo académico.

Artículo 7. El alumno es el único responsable de la validez e idoneidad del certificado de estudios presentado, haber concluido y acreditado todo el plan de estudios de bachillerato antes de la fecha de ingreso; así como de cualquier multa o sanción que resulte del documento presentado; por lo que el Instituto se deslinda de cualquier responsabilidad legal o administrativa derivada de los documentos que son entregados por el alumno y coadyuvará con las autoridades en cualquier procedimiento legal derivado de los documentos que sean entregados por el alumno en los siguientes casos:

- I. Documentación sin validez.
- II. Documentación apócrifa.
- III. Invasión de ciclos.

Artículo 8. Para confirmar la veracidad del documento, el alumno autoriza al Instituto de Educación Superior en Estudios de la Salud que solicite a la institución de egreso el oficio por medio del cual se confirme el nivel de estudios concluido, así como la validez plena del certificado de estudios expuesto para su ingreso a cualquier nivel y plan de estudios impartido por el Instituto de Educación Superior en Estudios de la Salud; en caso de resultar carente de validez o que la institución no reconozca los estudios, se deberá dar inicio al procedimiento judicial respectivo.

- Artículo 9.** En caso de que un documento se dictamine con falta de elementos de validez, el alumno contará con 15 días para presentar ante la Dirección del Instituto el oficio de validación por medio del cual se confirme la idoneidad y autenticidad de este; si no lo presentara en dicho término, se determinará como baja definitiva con las consecuencias académicas y administrativas expuestas en el presente reglamento.
- Artículo 10.** De comprobarse la falsedad o falta de validez en cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos, reservándose el Instituto el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.
- Artículo 11.** No se permitirá la preinscripción simultánea en más de un plan de estudios de los ofrecidos por el Instituto.
- Artículo 12.** Tendrá derecho de ser admitido aquella persona que cumpla de manera satisfactoria el proceso de medición integral al ingreso y el proceso de registro y matrícula. No serán admitidos los alumnos que hayan sido dados de baja por la Institución.
- Artículo 13.** Los preinscritos deberán presentar y acreditar el proceso de medición integral al ingreso que para estos efectos establezca el Instituto para los diferentes programas.
- Artículo 14.** El inscrito que presente la medición integral al ingreso y no obtenga los resultados satisfactorios tiene la oportunidad de llevar los cursos de nivelación que para este fin se establezcan.
- Artículo 15.** En el caso en que el candidato no concluya el trámite de inscripción, en las fechas que para tal efecto haya establecido el Instituto, no habrá reembolso de los pagos efectuados, debido a los gastos administrativos implicados.
- Artículo 16.** Inscripción extemporánea: Se podrá extender el plazo de inscripción hasta por un máximo de 10 días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar.
- Artículo 17.** Los aspirantes que hayan efectuado estudios en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes al Reconocimiento de Estudios en México, establecidos por la Secretaría de Educación Pública y las oficinas consulares correspondientes de cada país.
- Artículo 18.** Son requisitos de reinscripción contar con su expediente completo, no tener adeudos, presentarse en la fecha que haya sido convocado antes del inicio del semestre, estas fechas están publicadas en la plataforma educativa del Instituto.
- Artículo 19.** La reinscripción se debe de realizar antes del inicio del ciclo escolar con el fin de que el alumno asegure su estancia y reciba en forma oportuna su horario semestral y esté registrado en el banner.

- Artículo 20.** Los alumnos irregulares deben realizar el proceso de reinscripción en las fechas establecidas para generar su horario de las materias a cubrir, no se permitirá en ninguna circunstancia adicionar más de dos materias al horario de estudios, con respecto a la cantidad de materias del semestre a cursar.
- Artículo 21.** La reinscripción quedará sin efecto cuando pasados 10 días hábiles de la fecha de inicio del ciclo escolar, el alumno no haya efectuado sus trámites correspondientes.

De los Planes de Estudio

- Artículo 22.** Los períodos escolares son semestrales, de una duración de 16 a 19 semanas de clases teóricas y dentro de estas, 12 semanas de prácticas clínicas, de acuerdo con cada programa académico incluyendo el período de evaluación final.
- Artículo 23.** Los Planes de Estudio vigentes del Instituto se revisarán y actualizarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Directivo del Instituto; el alumno inscrito queda obligado al cumplimiento del plan de estudios vigente.
- Artículo 24.** Los alumnos que se retrasen en sus estudios o los abandonen, podrán reincorporarse al Instituto si aceptan la acreditación o equivalencia interna de asignaturas ya aprobadas a planes de estudios vigentes, sin considerar las materias o asignaturas retiradas por actualización de planes de estudios.
- Artículo 25.** Los alumnos que se inscriban en un plan de estudios determinado tendrán un plazo máximo para concluirlo de cuatro semestres adicionales del tiempo oficial indicado en los planes de estudio.
- Artículo 26.** Las actividades académicas y de aprendizaje sólo podrán suspenderse en las fechas señaladas para las evaluaciones finales, asuetos y períodos oficiales de vacaciones consignados en el calendario escolar.
- Artículo 27.** La carga académica del estudiante será establecida por la Dirección del Programa correspondiente. Asimismo, las horas de campo clínico asignadas en cada período escolar.
- Artículo 28.** El Instituto se reserva el derecho de ofertar asignaturas o programas en caso de no contar con un mínimo de alumnos inscritos, el cual será establecido por la Dirección del Instituto.

Título III. REQUISITOS DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

- Artículo 29.** Los estudios en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras del mismo nivel de estudios al que se pretende ingresar podrán ser convalidados a petición del aspirante, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, en apego a la Ley General de Educación y demás preceptos legales que correspondan.
- Artículo 30.** Las convalidaciones, cuando se refieran a estudios hechos en instituciones educativas mexicanas, se denominará Convalidaciones por Equivalencia y las que se refieran a estudios realizados en instituciones educativas extranjeras, se llamarán Convalidaciones por Revalidación.
- Artículo 31.** La convalidación por revalidación debe ser realizada de acuerdo con lo que establezca para estos efectos la Secretaría de Educación Pública y la normatividad federal.
- Artículo 32.** Para efectos de convalidación por equivalencia se seguirá la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública mediante el cual se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Superior y todas aquellas que la modifiquen.
- Artículo 33.** Solamente podrán convalidarse asignaturas hasta por un máximo 50% del plan de estudios correspondiente.
- Artículo 34.** El resultado aprobatorio de las asignaturas a convalidar debe de ser mínimo 7.0 (siete) para poder ser convalidadas.
- Artículo 35.** Cualquier solicitud de convalidación deberá hacerse por escrito al Comité Académico del Instituto, incluyendo los requisitos que para tales efectos establezca la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 36.** Las solicitudes de convalidación sólo se presentarán al momento de ingresar al instituto y deberán realizarse a la brevedad.
- Artículo 37.** Se entiende que el alumno renuncia al derecho de convalidación de asignaturas, cuando al término de un año calendario de la fecha de inscripción no haya cumplido con los requisitos establecidos para la realización del trámite.
- Artículo 38.** La Comisión de Convalidaciones estará integrada por el Director del Instituto, Departamento escolar y Coordinador de Academias y en caso de requerirse un concepto técnico se solicitará apoyo a los docentes responsables de la asignatura.

Artículo 39. La Comisión de Convalidaciones se encargará de emitir la propuesta de equivalencia de estudios para remitir a la Secretaría de Educación Pública para la resolución correspondiente, según lo estipulado por la autoridad.

Artículo 40. El alumno debe de cumplir con los trámites administrativos para ser propuestos a la Secretaría de Educación Pública: certificado previo de estudios legalizado, certificado parcial legalizado de la Institución procedente para equiparar al plan que desea ingresar, acta de nacimiento actualizada (no mayor a los 5 años a la fecha actual) y copia de CURP.

Título IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 41.** Igualdad de derechos y deberes.
1. Todos los estudiantes tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.
 2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad de la comunidad educativa de IESalud, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución como bien común de todos cuantos la integran.
- Artículo 42.** Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes.
Los derechos y deberes de los estudiantes se ejercerán de acuerdo con la normativa de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 43.** No discriminación.
Todos los estudiantes, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos.
- Artículo 44.** Actualización y actualizaciones académicas y profesionales.
IESalud desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanza. Asimismo, incorporará objetivos formativos la formación personal con valores.
- Artículo 45.** Reconocimiento de los conocimientos y capacidades.
IESalud hará las gestiones pertinentes y necesarias para que los conocimientos adquiridos y demostrados a través de las evaluaciones durante la vida estudiantil tengan reconocimiento de validez oficial ante y dentro de la normativa de la Secretaría de Educación Pública.
- Así mismo apoyará a los alumnos para la presentación del:
- Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Enfermería o EGEL Plus ENFER.

Artículo 46. Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes de la comunidad de IESalud tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

a) A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna y ejercicio de sus derechos académicos.

b) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.

c) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.

d) A recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria.

e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y colaboradores del instituto.

f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, ámbitos de estilos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.

g) A ser informado de las normas de la Institución sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de sus evaluaciones.

h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

i) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades culturales, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) A conocer y participar en los programas de incorporación laboral que desarrolle IESalud y otras instituciones.

l) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.

m) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.

n) Al acceso a la formación profesional a lo largo de la vida, para lo cual las IESalud establecerá y difundirá los mecanismos específicos de admisión que correspondan.

- o) A su incorporación en las actividades de voluntariado, participación social, prácticas profesionales y servicio social.
- p) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito escolar, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución.
- q) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- r) A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- s) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Artículo 47. Deberes de los estudiantes universitarios.

1. Los estudiantes deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en IESalud, deben conocer su instituto, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos establecidos.
2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:
 - a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
 - b) Respetar a los miembros de la comunidad, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en IESalud.
 - c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de IESalud o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
 - d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la institución.
 - e) Participar de forma responsable en las actividades académicas y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
 - f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias.
 - g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de la Institución.
 - h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas o de sus órganos, así como su debido uso.
 - i) Respetar los actos académicos de la Institución, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en IESalud.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones que hayan sido convocadas.
- n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Institución.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de IESalud.

Título V. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 48. Programa de Becas

1. El Instituto cuenta con un programa de Becas, cuya finalidad es incentivar a los mejores alumnos y apoyar a aquellos con escasos recursos económicos que tengan un buen historial académico y el deseo de iniciar un proyecto educativo en el Instituto.
2. IESalud cumple con la finalidad de hacer posible el acceso a una educación de calidad a personas que cuentan con alto potencial, pero no cuentan con los recursos económicos para continuarlos, con esto IESalud apoya a jóvenes que se convertirán en generadores e impulsores del desarrollo social y económico de México con énfasis en el área de la salud.
3. La política del programa de Becas tiene como objetivo beneficiar al mayor número de alumnos posible.
4. El programa de Becas se define de acuerdo con las siguientes políticas:
 - a. Se otorgará una beca de hasta el 50% a los alumnos que ingresen al primer periodo académico, y que se comprometan a aprobar todas las materias del período.
 - b. Para continuar con su beca a partir del siguiente periodo académico el alumno deberá:
 - i. Mantener un promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).
 - ii. Aprobar todas las materias de su programa y período correspondiente.
 - iii. No contar con reportes de indisciplina.
 - iv. Contar asistencia perfecta o bien que si hay faltas estén plenamente justificadas.
 - v. Durante cada periodo académico el porcentaje de beca se ajustará acorde al desempeño académico del alumno. En el supuesto de no acreditar alguna asignatura en el periodo académico cursado se reducirá el porcentaje de la beca en un 5% y así sucesivamente hasta la perdida de la misma.
 - vi. Continuar con los estudios cada periodo escolar. En caso de baja o abandono de estudios el alumno no continuará con la beca.
 - vii. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
 - viii. Completar y entregar la solicitud correspondiente.
 - c. Restricciones de las becas. La beca no cubre:
 - i. La inscripción del periodo por el cual está inscrito.
 - ii. Los exámenes extraordinarios.
 - iii. Los gastos de titulación respectivos.
 - iv. Trámites o servicios distintos.
5. Otorgamiento de beca.
 - a. La beca se otorgará por un periodo académico y se renovará de acuerdo con las condiciones específicas de la misma en los períodos establecidos para ello. Cuando el alumno termine un nivel de estudios y solicite ingresar a otro,

- se tendrá que realizar un nuevo trámite, por consiguiente, deberá cubrir todos los requisitos establecidos para tal efecto.
- b. Al otorgarse la beca el alumno beneficiario deberá firmar una Carta Compromiso expedida por la Dirección para expresar su conformidad con las condiciones del beneficio que le ha sido otorgado.
6. Requisitos para tramitar una beca. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con un promedio superior a 8.5 (ocho punto cinco) y no tener materias reprobadas.
 - b. Contar con buena conducta.
 - c. Haber sido admitido como alumno en el Instituto.
 - d. Llenar con claridad y veracidad la totalidad de la solicitud de beca.
 - e. Entregar a la Dirección, dentro del período señalado, la solicitud y los documentos requeridos en la misma.
 - f. Estar de acuerdo en que el Instituto investigue y verifique por los medios que considere idóneos la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
 7. Corresponde a la Dirección del Instituto la recepción, el estudio y la resolución de las solicitudes de Beca. Corresponde a la Comisión de Becas, la resolución de los casos especiales y/o no previstos en el presente Reglamento.
 8. La renovación de becas quedará a discreción de la Comisión de Becas, la cual será notificada al solicitante por medio del correo institucional.
 9. El Instituto asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% del total de a matrícula inscrita en el ciclo lectivo.
 10. Dado los lineamientos del Acuerdo No. 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública el porcentaje de becas de hijos o familiares de carácter de prestación laboral son independientes de las establecidas por el Instituto.
 11. Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas son inapelables.

Artículo 49. El término de la beca ocurre:

- a) Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- b) Cuando el becario lo solicite.
- c) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos establecidos para ello.
- d) Cuando el becario cause baja o la solicite.

Artículo 50. La cancelación de la beca ocurre:

- a) Cuando al becario se le levante un acta académica o administrativa de conformidad al presente Reglamento o incumpla cualquier precepto previsto en el presente Reglamento.
- b) El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- c) El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- d) Por tener adeudos.

Título VI. TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 51. La baja del alumno podrá ser a solicitud del interesado o por decisión de la Institución y en ambos casos podrá tener carácter de parcial o definitiva.

1. La baja parcial tendrá como plazo máximo dos años.
2. La baja definitiva es aquella en la que el alumno pierde sus derechos de reingresar al Instituto.
3. Las bajas administrativas serán evaluadas y dictaminadas por el Comité Directivo del Instituto en caso de requerirse.
4. Para el proceso de baja es necesario llenar el formato de baja de programa donde se coloquen los datos generales del alumno, el motivo de baja, documentación entregada al ingreso, en el expediente se deja copia de los mismos, el alumno recibe los documentos originales con la firma correspondiente del alumno y del coordinador de programa.

Artículo 52. En caso de que el alumno no realice el procedimiento de baja total y sólo deje de asistir a clases, las asignaturas se le tomarán como reprobadas y deberá cubrir el adeudo de la colegiatura vigente al momento de su baja o su abandono. Si la baja se realiza antes del primer parcial, no se cobran las colegiaturas subsiguientes.

Artículo 53. Los alumnos que no estén activos podrán solicitar su documentación al responsable del departamento escolar, cumpliendo los requisitos que fije el Instituto con el pago correspondiente de baja.

Título VII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 54. Los exámenes tienen por objeto:

1. Que el docente disponga de una herramienta de evaluación del aprendizaje del alumno adquirido en el aula.
2. Que el estudiante conozca el aprendizaje que ha adquirido.
3. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar evidencia testimonio del aprendizaje y aprovechamiento académico del estudiante.
4. Es un indicador por medio del cual el docente evalúa las estrategias de enseñanza utilizadas para el aprendizaje significativo.

Capítulo A. ESCALAS DE CALIFICACIONES

Artículo 55. Calificaciones

1. La escala de calificaciones en las asignaturas de clases es de 0 a 10 puntos.
2. La calificación aprobatoria se expresa en cada curso, prueba o examen. La calificación mínima de acreditar una materia será 7.0 (siete).
3. En el caso que el alumno no presente el examen de alguna asignatura, se anotará NP (No presentó).
4. Las prácticas clínicas se calificarán como Acreditada o No Acreditada.

Capítulo B. EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE REGULARIZACIÓN

Artículo 56. Los maestros evaluarán el aprendizaje de los estudiantes en las siguientes formas:

1. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, tareas y asistencia.
2. Evaluaciones periódicas:
 - I. Tres exámenes parciales.
 - II. Un cuarto examen parcial o final.
 - III. Examen extraordinario.
3. Las tres primeras evaluaciones parciales tienen cada una un valor del 20% de la calificación final y el cuarto parcial o final un valor del 40%, sumando un total del 100%

Artículo 57. El alumno tendrá derecho a la presentación del examen parcial cuando:

1. acredite el 80% de la asistencia en clase.
2. No cuente con adeudos administrativos de ninguna especie.

Artículo 58. Examen no presentado:

1. El alumno que no presente el examen en la fecha establecida debido a casos de fuerza mayor; fallecimiento de un familiar directo, padres, hermanos, esposo(a), hijos(as), por enfermedad o accidente que impida el presentarse al examen, serán turnados a la Dirección del Instituto quien considerará turnar al Comité de Evaluación. La decisión de éste será inapelable.
2. Es imprescindible presentar la papelería que avale el caso respectivo, para poder brindar la resolución.

Artículo 59. Bajo ninguna otra circunstancia se cambia fecha de examen.

Artículo 60. Podrán presentar examen ordinario los alumnos inscritos que hayan cursado la materia. Se considerará cursada la asignatura cuando se hayan presentado los exámenes parciales, los ejercicios y los trabajos, y realizado las prácticas obligatorias de la asignatura y acreditar al menos el 80% de asistencia.

Los exámenes ordinarios serán efectuados por el maestro del curso y/o bien por el instructor en caso de práctica clínica.

Artículo 61. En caso de que un maestro deba ausentarse y no pueda aplicar un examen, se nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el maestro o instructores que lo aplicaron.

- Artículo 62.** A partir del segundo semestre en las asignaturas de la Licenciatura en Enfermería, se solicita cursar el campo clínico correspondiente, y ser aprobado.
- Artículo 63.** El Instructor Clínico es responsable de entregar las evaluaciones de campo clínico en tiempo y forma, para que cuente con esta información el responsable teórico.
- Artículo 64.** Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando:
- a) Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan llenado los requisitos para acreditar la asignatura.
 - b) Habiendo estado inscrito en un curso de regularización y que no hayan asistido un mínimo de 80 % de las clases de la asignatura.
 - c) Habiendo cursado materias que por su complejidad en la disciplina de enfermería requieran competencias y habilidades que no lograron durante el curso.
- Artículo 65.** Las materias que nos son candidatas para examen extraordinario se darán a conocer a los estudiantes por medio del Coordinador de Programas Académicos y la Coordinación de Calidad Académica.
- Artículo 66.** En el caso de los alumnos que no aprueban las asignaturas referidas en el artículo anterior, tendrán que ser aprobadas a través de un curso de regularización o cursar la asignatura de nuevo.
- Artículo 67.** El alumno para tener derecho de regularización debe cumplir un mínimo de 70% de asistencia de la asignatura a regularizar.
- Artículo 68.** Se tomarán como inasistencias en los Programas Escolarizados:
1. Los retardos mayores a 15 minutos.
 2. Tres retardos acumulados menores a 15 minutos podrán considerarse faltas de acuerdo con las disposiciones particulares de cada programa.

Capítulo C. ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS O TIPOS DE UNIDADES DE APRENDIZAJE

- Artículo 69.** Los exámenes se realizan de acuerdo con el calendario que establece el Instituto y los cuales están establecidos antes del inicio del ciclo escolar y difundido en la plataforma y entregado a cada alumno a través del formato Circular informativa semestral entregado al inicio del semestre.
- Artículo 70.** Los maestros deben de capturar la calificación en un lapso de 24 horas siguientes a la presentación del examen en Banner y posteriormente el alumno puede revisar sus resultados en el Portal de Alumnos.
- Artículo 71.** Los exámenes se efectuarán en las aulas de clases y en los horarios establecidos; salvo que, por el carácter de los exámenes, o por circunstancias de fuerza mayor, el director del Instituto autorice lo contrario en forma fehaciente.
- Artículo 72.** Las clases teóricas son llevadas en las aulas dependiendo del turno y el semestre correspondiente y las cuales son definidas a través del banner al inicio del ciclo escolar semestral posterior a darse de alta, ingreso o reingreso, en las fechas establecidas.
- Artículo 73.** En el calendario escolar de la Circular Informativa Semestral se definen los días de asueto correspondientes al ciclo, por lo que son las únicas fechas en que se suspenden las clases teóricas.
- Artículo 74.** Es importante mencionar que a partir del segundo semestre se inician las prácticas clínicas como parte del desarrollo de competencias en Licenciatura en Enfermería en las diferentes instancias, Casas de Reposo, Centros de Salud, Clínicas y Hospitales públicos y privados. Las prácticas clínicas no se suspenden en días de asueto ni en fin de semana, tomando en cuenta que estas actividades están previamente programadas por los responsables de la institución y el coordinador de la práctica clínica del Instituto por lo que por ningún motivo serán suspendidas.

Nota. - Es importante revisar a detalle el Reglamento Institucional de Práctica Clínicas.

- Artículo 75.** En caso de error en una calificación procederá la rectificación de la asignatura, si se satisfacen estrictamente los siguientes requisitos:
1. Que se solicite por escrito ante la coordinación de academias, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
 2. Que el maestro que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error a la dirección del Instituto;

Capítulo D. EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA U OTROS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 76. Los exámenes a Título de Suficiencia se podrán aplicar en los programas cuando:

1. Se haya cursado la materia en otra Institución Educativa que debe estar reconocida y contar con Reconocimiento de Validez Oficial. Este tipo de exámenes se podrán tomar en una sola ocasión por nivel de estudios.
2. Por certificación de experiencia laboral en el área de interés.
3. La materia no fue aprobada cuando se cursó por primera vez y por circunstancias ajenas la materia no se encuentra activa o no se consolida la apertura de curso de regularización.
4. La materia no está ofertada en el plan de estudios por ser un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios anterior.

Artículo 77. El examen a Título de Suficiencia podrá ser teórico-práctico y será evaluado por el director de Programa según corresponda. El resultado del examen será notificado dentro de las 24 horas siguientes. En caso de no aprobar el alumno deberá cursar la asignatura correspondiente.

Artículo 78. Las evaluaciones se efectuarán a través de diversos medios, debiendo existir evidencia documental y/o electrónica de la evaluación del curso que demuestre la adquisición de las competencias y habilidades establecidas en el programa de la asignatura,

Artículo 79. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero) en todos los programas sin excepción.

Artículo 80. La evaluación del desempeño de los alumnos en los cursos deberá realizarse en forma continua y sistemática.

Artículo 81. Cada programa establece el número de exámenes y las horas de campo clínico (contribuyendo al 60% en la teoría y 40% la práctica clínica que se estipula en el plan de estudios), trabajos, participación y sus porcentajes, que integran la calificación final.

Artículo 82. El alumno en proceso de evaluación por conocimientos tendrá oportunidad de presentar su examen; que, en caso de no aprobar, el Instituto otorga el derecho a una reevaluación de la materia la cual debe ser aprobada; de no ser así, deberá cursar la asignatura.

Artículo 83. Cursos de verano de avance de programa académico y regularización. El alumno tendrá derecho a cursar materias en verano en el periodo que corresponde al cierre del semestre en los meses junio y julio de cada año, cursos intensivos para asignaturas pendientes o bien que apoyen en avanzar

su plan de estudios. Son evaluadas en asistencia, participación, tareas y proyectos y al final culminar con un examen que evalúe los conocimientos de la materia cursada, que debe ser acreditada siempre y cuando se hayan adquirido los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, con calificación igual o superior a 7.0 (siete punto cero).

- Artículo 84.** El Instituto proveerá las guías de estudio necesarias para el proceso de evaluación por conocimientos de la asignatura para su acreditación.
- Artículo 85.** El maestro deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Institución para el procedimiento de evaluación y seguimiento al alumno.
- Artículo 86.** El Instituto asigna el apoyo del maestro tutor quien brinda seguimiento a los alumnos en el aspecto académico, acompañamiento con el fin de asegurar el buen desempeño durante el semestre, la asignación de cada tutoría es responsabilidad de la Coordinación Académica del Instituto.
- Artículo 87.** Los alumnos tendrán derecho a revisión de las calificaciones finales, cuando lo soliciten dentro del plazo máximo de cinco días hábiles después de la fecha de la evaluación final. La revisión se efectuará por el maestro que imparte la asignatura, en caso de haber modificación registrará la nueva calificación, quedando invalidada la anterior. El dictamen que resulte será inapelable.
- Artículo 88.** Para los programas escolarizados el registro de asistencia será parte integral de la calificación la cual debe de ser registrada a través del sistema banner.
- Artículo 89.** Para tener derecho a presentar las evaluaciones y/o a que se le reporten calificaciones se requiere que el alumno cumpla con la asistencia (mínimo 80%) y esté al corriente en el pago de su colegiatura.
- Artículo 90.** El maestro notificará a cada uno de los alumnos la calificación final del curso dentro de las 24 horas siguientes a la fecha programada para la última evaluación del curso. Con esta acción queda asentada la calificación final. El alumno deberá de estar presente en la notificación, en caso contrario, se dará por aceptada la calificación final.
- Artículo 91.** Todos los resultados de las calificaciones de los exámenes parciales y la evaluación final serán capturados por el docente de la asignatura dentro de las primeras 72 horas posteriores a la aplicación del examen.
1. Para la revisión de resultados de cada parcial, 1º, 2º y 3º debe realizarse dentro de las 72 horas posteriores a conocer la calificación.
 2. Al obtener el resultado final de la asignatura por el sistema, se deben de dar a conocer a cada alumno en una cita estipulada por el docente de cada asignatura, misma que tendrá la finalidad de colocar la firma del alumno de enterado y de conformidad de su evaluación. En caso de no presentarse el alumno en la hora estipulada, el docente debe colocar "NP" en el lugar de la firma del alumno, asentando que no se presentó el alumno en la hora señalada.
 3. Los resultados finales de cada asignatura se registran en el kárdex electrónico del alumno incluyendo las calificaciones reprobatorias.

4. Las calificaciones reflejadas en el kardex no se modificarán en ninguna circunstancia a los 30 días posteriores de haberse llevado a cabo la evaluación.
5. Los resultados de los exámenes extraordinarios se tendrán en las 24 horas posteriores a presentarse y serán anotados en la ficha correspondiente con la firma del maestro de la asignatura.
6. Los resultados de evaluaciones extraordinarias se colocan en la ficha de modificación para enviarse al Departamento Escolar con la firma de la Dirección y se contará con copia respectiva.
7. Para aclaraciones de evaluaciones de exámenes extraordinarios, se podrá realizar únicamente a las 72 horas posteriores a dar a conocer el resultado en el sistema.
8. En ninguna circunstancia se podrá realizar modificación de calificaciones a partir del cierre del periodo en curso.

Artículo 92. Las fechas programadas, para los exámenes ordinarios o de regularización se dan a conocer dentro de la planeación académica del semestre, en la Circular Informativa Semestral que se entrega al momento de realizar su inscripción o reinscripción correspondiente

Artículo 93. El alumno deberá cubrir como mínimo el 80% de asistencia, para tener derecho a la evaluación y calificación de las asignaturas de su plan de estudios.

Artículo 94. Materias adicionales al programa.

1. Para los alumnos que den de alta materia(s) adicionales al programa de estudio y que no la cursan, deben de realizar la baja correspondiente tres días antes de que inicien los exámenes de primer parcial, para evitar que afecte su resultado académico y que se cobre en el estado de cuenta.
2. Si la baja de la materia ocurre después de los exámenes del primer parcial, el cobro no se eliminará y afectará su promedio de calificaciones.

Título VIII. REQUISITOS DE SERVICIO SOCIAL

Del Servicio Social

Artículo 95. Todos los alumnos que concluyen el plan de estudios de Licenciatura en Enfermería deberán cursar un año de servicio social, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Profesiones, Ley de Secretarías y Departamento de Estado, Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y la Norma Oficial Mexicana 010-SSA3-2012, Educación en Salud.

Artículo 96. IESALUD, envía listado a la Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad, de los prospectos a iniciar Servicio Social en la próxima convocatoria.

Artículo 97. Para ser acreedores de iniciar servicio social, el alumno debe de cumplir los siguientes requisitos:

Del IESALUD:

- a) No presentar adeudo económico
- b) Acreditar en su totalidad las prácticas clínicas del plan de estudios.
- c) Plan de estudios Completo.
- d) Contar con expediente de escolar completo:
 1. solicitud de ingreso
 2. 8 fotografías
 3. acta de nacimiento
 4. CURP
 5. Certificado previo de estudios

De Secretaría de Salud:

- a) Cubrir el expediente íntegro digital y físico solicitado:
 1. Acta nacimiento
 2. CURP
 3. RFC
 4. INE
 5. Comprobante de domicilio.
- b) Realizar la inscripción correspondiente en la plataforma SIASS (Sistema de Información Automatizada de Servicio Social, SIASS Web. Administración del Servicio Social para la Salud) de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Artículo 98. El alumno debe de presentarse en el día, hora y lugar estipulados para la asignación de plazas, de lo contrario perderá su plaza automáticamente.

- Artículo 99.** La institución educativa envía un listado preliminar al inicio del semestre a la Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad, de los alumnos próximos a concluir el plan de estudios.
- Artículo 100.** Las plazas se dan a conocer a los alumnos a través de plataforma educativa, en cuanto la Secretaría informe a IESALUD las plazas asignadas a la Institución por programas.
- Artículo 101.** La asignación de plazas se realiza por promedios de mayor a menor, mismos que son plasmados en un oficio firmado por la Dirección y es entregado en sobre cerrado a la Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad.
- Artículo 102.** El cálculo del promedio final del total de las asignaturas del programa se realiza considerando las calificaciones obtenidas en exámenes y evaluaciones extraordinarias.
- Artículo 103.** Los pasantes asignados a IESALUD, serán coordinados y supervisados por coordinación de campos clínicos y se deberá apegar a lo estipulado en el Reglamento de Prácticas Clínicas.
- Artículo 104.** El pasante deberá aplicar durante su ciclo de servicio social, el Examen General de Egreso (EGEL).
- Artículo 105.** Al finalizar el ciclo de servicio social, el pasante deberá entregar una memoria de servicio social, que incluya las actividades realizadas.

Título IX. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL

Artículo 106. Para obtener el certificado de licenciatura en enfermería, se requiere cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 107. El certificado puede ser emitido Parcial o Total:

- a) Parcial: cubre parcialmente el Plan de estudios.
- b) Total: cubre íntegramente el Plan de estudios.

Artículo 108. Para el trámite de certificado, se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de trámite.
- b) Acta de nacimiento original.
- c) Curp actualizada.
- d) Seis fotografías infantiles, formales, blanco/negro, autoadheribles, acabado mate.
- e) Validación del Certificado Previo de Estudios (preparatoria).
- f) Certificado previo de estudios (preparatoria) original.
- g) Si el alumno es de equivalencia, deberá de contar con el folio de equivalencia de la Secretaría de Educación Pública y con el certificado de la cual convalida.
- h) Tratándose de extranjeros, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- i) Copia de Kardex.
- j) Comprobante de pago.

Artículo 109. En el certificado de estudios únicamente se verán reflejadas las calificaciones que se muestran en la copia de kardex.

Artículo 110. La expresión de las calificaciones en el certificado, serán con base a la escala de 5 a 10, conforme lo dispone la Secretaría de Educación Pública y adscrito ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 111. Para fines de los alumnos de equivalencias, se expresa en la redacción del documento (certificado) con base a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, la leyenda del nombre de la escuela de procedencia y con * las materias cursadas y/o doble ** cuando se hace equivalente de dos Instituciones.

Artículo 112. Los certificados, podrán ser expedidos por solicitud del alumno (parcial o total) y/o por la misma Institución al término de plan de estudios.

Artículo 113. El trámite se apega a las fechas de recepción establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 114. Si el certificado Parcial fue solicitado por el alumno y ha cubierto en su totalidad el pago respectivo, le será entregado, previendo una copia de este en el expediente escolar.

Artículo 115. Al concluir el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente, la Institución emitirá el certificado total de estudios, mismo que será resguardado en el expediente, hasta que se inicie el trámite de titulación.

Título X. EXPEDICIÓN Y REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 116. Tener calidad de egresado, es decir, haber concluido y acreditado todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios de licenciatura en enfermería.

Artículo 117. Para obtener el título de licenciatura en enfermería, se requiere cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, y demás instancias de nivel federal o estatal, incluyendo los siguientes requisitos:

- i. Contar con el expediente del alumno con la documentación completa requerida:
 - a) Solicitud de trámite.
 - b) Acta de nacimiento.
 - c) CURP.
 - d) Validación del Certificado Previo de Estudios (preparatoria).
 - e) Certificado Previo de Estudios (preparatoria).
 - f) Documento académico que certifique el cumplimiento del nivel licenciatura.
 - g) Equivalencia ante la Secretaría de Educación (si aplica).
 - h) Certificado Parcial Legalizado de la Escuela de procedencia a convalidación (si aplica).
 - i) Tratándose de extranjeros, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
 - j) Certificado de SALUD.
 - k) Carta Pasante.
 - l) Constancia de liberación de Servicio Social.
 - m) Acta de Examen Profesional.
 - n) Paquete de ocho Fotografías de Titulación.
- ii. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios respectivo.
- iii. Acreditar el Servicio Social de acuerdo con el procedimiento establecido (Constancia de Término).
- iv. No haber causado baja definitiva de la institución, ni tener adeudos de índole documental o administrativo con el Instituto.
- v. Comprobante de pago.
- vi. Cumplir los trámites administrativos que señale el Instituto, Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud.
- vii. Aplicar al examen CENEVAL.
- viii. La recepción para trámites de titulación está sujeta a las convocatorias que el Instituto establezca para ello, las cuales se darán a conocer de manera oportuna a los alumnos que inicien este proceso.
- ix. Los títulos sólo se podrán emitir en las convocatorias establecidas por el Instituto, las cuales se darán a conocer de manera oportuna a los alumnos que estén en proceso de titulación.

Artículo 118. La obtención de la cédula profesional será responsabilidad del alumno y podrá realizar el trámite hasta contar con el título digital (deberá tramitar su e-firma en el SAT).

Título XI. OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 119. Los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente el programa académico, y hayan liberado su Servicio Social satisfactoriamente mediante oficio emitido por la Secretaría de Salud y que no realicen su trámite de titulación en un plazo de dos años, deberá cubrir el último semestre del programa que corresponda, para tener derecho a presentar examen profesional y apegarse a los requisitos que determine la Institución.

Artículo 120. Serán opciones de titulación las siguientes modalidades:

Licenciatura:

- a) Por Defensa Profesional de Tesis: Se entiende por una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento y aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas y que cumplan con los requisitos estipulados en el reglamento vigente de alumnos del sistema IESALUD. Los apartados de la Tesis incluyen: relevancia social, teórica, objetivo, hipótesis y/o pregunta de investigación, metodología de estudio, resultados, discusión, conclusión y bibliografía.
- b) Por Defensa Profesional de Tesina y Fichero Académico emitido por el Instituto: Es una propuesta de investigación de un fenómeno de estudio, donde incluye la relevancia social, teórica, objetivo, hipótesis y/o pregunta de investigación, así como la metodología de estudio, incluyendo el fichero académico que es la dinámica donde el alumno selecciona un tema de forma aleatoria del listado de contenidos que corresponden en la currícula de la disciplina de enfermería y se desarrolla de manera verbal en un lapso de 15 minutos ante los sinodales.
- c) Acreditación de Examen general de egreso de Licenciatura de Enfermería (EGEL) con resultado satisfactorio o sobresaliente.
- d) Por promedio general sobresaliente igual o mayor a 9.5 y que las asignaturas de su currícula hayan sido aprobadas en su totalidad en primera oportunidad.

Artículo 121. Para las opciones de Defensa Profesional, participara un equipo de tres sinodales (presidente, secretario y vocal) y un testigo de la institución, quienes darán su Dictamen Aprobatorio o No Aprobatorio.

Artículo 122. Al finalizar, se realizará la firma de las actas profesionales, siendo convocados a firma: los tres sinodales, alumno, director de Instituto y director de Escolar.

Artículo 123. Para quienes se titulan por el Examen EGEL, deberá presentar la evidencia de su resultado Satisfactorio o Sobresaliente; cabe mencionar que el alumno tendrá las oportunidades de sustentar este examen durante las convocatorias durante el ciclo de su servicio social.

Artículo 124. El director o el funcionario que se designe tomarán protesta a los alumnos que, habiendo cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior, asistan a la Ceremonia de Graduación.

Título XII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 125. El Instituto otorgará un reconocimiento a los alumnos Licenciatura de Enfermería, por desempeño académico sobresaliente.

Artículo 126. Los alumnos serían candidatos al reconocimiento bajo las siguientes premisas:

Contar con promedios de calificaciones finales iguales o superiores a 9.0 (nueve) en el total de las asignaturas de su plan de estudios, y ninguna asignatura reprobatoria.

No haberse hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria dentro del Instituto y en las Instituciones de Salud, al realizar sus prácticas clínicas.

Artículo 127. Son candidatos para recibir Mención Honorífica los graduados de Licenciatura de Enfermería escolarizada que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido los mejores promedios acumulados de calificaciones finales en las asignaturas de su plan de estudios iguales o superiores a nueve (9.5) Se entenderá por promedio acumulado, la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.
- b) Haber realizado en tiempo y forma las prácticas clínicas correspondientes.
- c) Participar en las actividades curriculares y extracurriculares asignadas.
- d) No haberse hecho acreedor a ninguna sanción disciplinaria en el Instituto durante su ciclo académico completo.
- e) Presentar y aprobar el examen CENEVAL en forma sobresaliente:
 - **EGEL** Plus ENFER
- f) Haber llevado el Servicio Social en forma satisfactoria y se le ha reconocido por la Institución donde se desempeñó.

Artículo 128. En el caso de que los alumnos hubieren cursado parte de sus estudios en otra institución, se deberán cumplir las mismas condiciones de los apartados anteriores.

Título XIII. INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

- Artículo 129.** Los alumnos del Instituto deberán mostrar y guardar una actitud de respeto a la persona, la dignidad y los derechos de los demás estudiantes, maestros, empleados, funcionarios y en general con todas las personas del Instituto, de acuerdo con nuestra cultura organizacional.
- Artículo 130.** Los alumnos están obligados a observar buena conducta en las instalaciones del Instituto, promoviendo un ambiente positivo para la vida académica institucional, de acuerdo con los valores morales que se sustentan en los principios del Instituto.
- Artículo 131.** Corresponde a los maestros fomentar la disciplina y el orden dentro y fuera del salón de clase, cualquier problema de conducta que se presente dentro de las instalaciones del Instituto, se debe reportar por escrito en el formato correspondiente a la Dirección, quien determinará en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia la sanción que corresponda, informando al alumno y/o a los padres en caso de suspensión, baja o la expulsión del alumno.
- Artículo 132.** Está prohibido fumar en las instalaciones del Instituto, ingerir e ingresar alimentos y bebidas dentro del salón de clase, laboratorios, salas audiovisuales, biblioteca y/o baños.
- Artículo 133.** El uso de celular está estrictamente prohibido en el aula a excepción que autorice el docente como didáctica en la hora clase y siendo supervisado por el mismo, de lo contrario el docente tiene autoridad para realizar sanción verbal y escrita en caso de reincidencia y en el caso de particular de hacer caso omiso retirar el dispositivo.
- Artículo 134.** El alumno deberá portar diariamente su gafete de identificación, con el fin de acreditar y portar su uniforme correspondiente como alumno del Instituto.
- Artículo 135.** En caso de cualquier deterioro causado al edificio, equipo, útiles o materiales ocasionados por negligencia, descuido, o en plena conciencia, por parte del alumno, deberá cubrir el monto del daño en los plazos, condiciones y en términos establecidos por el Instituto.
- Artículo 136.** El alumno debe abstenerse de llevar a cabo prácticas de reproducción no autorizada de libros y materiales didácticos a través de fotocopias o cualquier otro medio, respetando lo establecido en los derechos de autor.
- Artículo 137.** Se consideran faltas a la disciplina los actos de los alumnos que en forma individual o colectiva perturben el orden interno del Instituto, incumplan con las normas de este Reglamento y demás disposiciones establecidas por el Instituto ya sean circulares internas o demás documentos que se expidan,

quebranten la moral y/o las buenas costumbres, demeriten el buen nombre del Instituto, y de sus integrantes, falten a la dignidad y al respeto debido a los estudiantes y en general al personal académico y/o administrativo, en caso de presentarse una falta dependiendo la gravedad implica una sanción que va de la suspensión o la expulsión.

Artículo 138. Queda prohibida, la falta de respeto a cualquier estudiante, a sus compañeros de clase, profesor u otras personas de la comunidad institucional, así como cualquier actividad de acoso, molestia o de bullying, ya sea de forma presencial o a través de cualquier publicación en medios masivos electrónicos, escritos, impresos y/o redes sociales.

Artículo 139. Son causas graves de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad, los temas de acoso escolar o sexual y deberán ser sancionados con expulsión en caso de que la conducta sea flagrante e indubitable; para estos supuestos, se realizará el acta administrativa en la que se describan los hechos y se anexen las pruebas que pudieran existir. El Director del Instituto, así como la Consejería y el Coordinador Administrativo serán quienes determinen la flagrancia de los hechos; en caso de ser alguno de éstos quienes cometan la falta, será el Coordinador de Calidad Académica o Coordinador de Programas Académicos de mayor antigüedad en la Institución quien firme el acta circunstanciada y quien deberá dar a conocer el caso a la Dirección de Capital Humano de Talisis.

Artículo 140. Se considera falta colectiva cuando el grupo se ausenta de clase teórica o práctica, sin justificación alguna, misma que tiene que ser reportada por el Instructor Clínico o el Docente de Cátedra. A los alumnos que sean partícipes de dicho acto se les realizará sanción escrita y se duplicará la falta correspondiente.

Artículo 141. Todo alumno deberá participar en el Programa de Prevención de Adicciones que para tal efecto establezca la Institución.

Artículo 142. Queda estrictamente prohibido y será falta grave que implicará sanción e incluso la expulsión que algún alumno se presente al Instituto o alguna actividad curricular y extracurricular de la misma con aliento alcohólico, en estado de ebriedad y/o bajo los influjos del alcohol; igualmente, deberá abstenerse de introducir o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto.

Artículo 143. Queda prohibido y se considera falta grave utilizar cualquier tipo de droga: enervantes, psicotrópicos, estupefacientes, etc. dentro de las instalaciones del Instituto o presentarse a la Institución bajo los efectos de las drogas mencionadas.

Artículo 144. Cuando el alumno padezca de alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos cuyo uso es del llamado restringido, deberá de notificarlo oportunamente a las autoridades correspondientes del Instituto, mediante la entrega de una constancia médica en la cual se determine el tipo de medicamento y dosis.

- Artículo 145.** El Instituto se reserva el derecho de efectuar Pruebas Clínicas para la detección de Consumo de Drogas ilegales o de concentración de alcohol en orina y/o sangre. Los exámenes podrán aplicarse como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:
- En forma aleatoria sin previo aviso.
 - Por observación de algún comportamiento o actitud que haga suponer el consumo de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado.
- Artículo 146.** Las pruebas para tal efecto serán aplicadas por personal capacitado. El negarse a colaborar para la realización de estas pruebas será motivo de expulsión.
- Artículo 147.** A toda persona que sea seleccionada para someterse a la prueba, se le dará la oportunidad de solicitar asesoría si declara que tiene problemas con el consumo de este tipo de sustancias antes de aplicarse dicha prueba.
- Artículo 148.** Los alumnos que resulten positivos en estas pruebas serán sancionados de acuerdo con la resolución de las autoridades correspondientes del Instituto y deberán seguir las condicionantes indicadas para superar su problema de salud y concluir su proyecto educativo en la Institución. En caso de autorizarse la reinscripción condicionada de quienes resulten positivos, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será motivo para la suspensión definitiva del alumno de la Institución.
- Artículo 149.** Sí un alumno poseyera drogas ilegales, las consumiera, o estuviera bajo el influjo de ellas dentro de cualquier parte dentro de las Instalaciones del Instituto, o en alguna actividad oficial de la misma, será sancionado con expulsión definitiva de la Institución y podrá ser remitido a las autoridades correspondientes.
- Artículo 150.** Sí un alumno vendiera, regala o distribuye drogas legales o ilegales o incitará a otras personas a hacerlo, dentro o fuera de los recintos oficiales de la Institución, será expulsado definitivamente de la misma y denunciado a las Autoridades competentes.
- Artículo 151.** La Institución tratará con estricta confidencialidad y reservas cada caso que se presente, pero todo podrá ser notificado personalmente al padre o tutor del alumno.
- Artículo 152.** Sanciones:
Las sanciones aplicables al alumno por cometer una o más faltas académicas o administrativas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por el Consejo Universitario, podrán ser:
- Amonestación verbal.
 - Acta administrativa y/o académica, según sea el caso, por escrito con copia a su expediente.
 - Reparación total de los daños causados.

- d) Pago total de la reparación de daños causados.
- e) Suspensión al acceso retiro del espacio Institucional temporal.
- f) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- g) En caso de contar con beca ésta será revocada de carácter definitivo.
- h) Baja de equipos representativos o culturales de la Institución.
- i) Permanencia condicionada en la Institución, la cual solo podrá ser aplicada por una única ocasión, previa autorización del Director.
- j) Baja académica o administrativa definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Jurisdiccionales Competentes.

Artículo 153. Se aplicará Sanción administrativa:

1. En el caso de que algún alumno se le sorprenda copiando por cualquier medio durante cualquier examen de evaluación, se le retirará el examen de inmediato y se calificará con 0 (cero). Adicionalmente se levanta reporte y este se turna a la comisión de honor y justicia quien impondrá la sanción correspondiente.
2. En el caso de los trabajos y/o presentaciones que se soliciten ya sea previo a los exámenes de evaluación o trabajos considerados requisito para derecho a examen o trabajos finales de asignatura, se considera sancionable el plagio si es que haya premeditación al haber varios trabajos con la misma redacción, estos son canalizados a la comisión de honor y justicia quien con el maestro de la asignatura determinarán la sanción correspondiente y la anulación de los trabajos presentados.
3. En el caso de que un alumno hurte o se quede con un examen la sanción administrativa será impuesta por el comité de honor y justicia quien con base a la gravedad del hecho determinará la sanción y /o expulsión dado el caso.

Artículo 154. Las autoridades que pueden aplicar las sanciones, de manera conjunta o independiente entre sí, son:

- I. Director del Instituto.
- II. Prefectura
- III. Coordinador de Programas Académicos.
- IV. Coordinador Administrativo.
- V. Coordinador de Calidad Académica.
- VI. Coordinador de Experiencia Estudiantil.
- VII. Coordinador de Vinculación y Empleabilidad.
- VIII. Coordinador de Nuevo Ingreso.
- IX. Promotor de Nuevo Ingreso.

Artículo 155. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso. Las autoridades del Instituto escucharán la versión de la persona culpable de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento, respetando con ello su garantía de audiencia y le darán oportunidad para ofrecer las pruebas que tuviera en su defensa. De concluir con una resolución diferente a lo establecido por el artículo 152, quedará asentado por escrito y el alumno deberá apegarse a las condicionantes acordadas.

Título XV. DE LAS QUEJAS DERIVADAS DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 156. El Comité de Honor y Justicia será el responsable de la organización, dirección, y coordinación académica, administrativa y escolar de los estudios impartidos por el Instituto de Educación Superior en Estudios de la Salud, así como resolver y aplicar el reglamento en las cuestiones inherentes a su área, y estará conformado por:

1. Director del Instituto.
2. Coordinador de Calidad Académica.
3. Coordinador de Programas Académicos.
4. Consejería.
5. Coordinador Administrativo.
6. Coordinador de Vinculación y Empleabilidad.

En caso de no contar con alguna de las autoridades antes descritas, dentro del Instituto, el Comité de Honor y Justicia quedará conformado por el resto de las autoridades. Cualquier determinación tomada por uno o más de los integrantes del Comité tendrá la validez que en aquellos casos que se resuelva en conjunto.

Artículo 157. Aunado a ello, las funciones inherentes a las actividades del Comité de Honor y Justicia, el Instituto de Educación Superior en Estudios de la Salud tendrán la obligación de escuchar y atender las quejas derivadas del servicio educativo prestado.

Artículo 158. Sólo podrán iniciar un procedimiento de queja, o intervenir en él, alumnos que se encuentren activos en ciclo lectivo, y que no cuenten con sanciones previas derivadas por el mismo hecho, exceptuando aquellos actos en los que se tenga como interés el esclarecimiento de este.

Artículo 159. No será atendida ninguna queja que obre por medio de representantes o tutores; ni aquellas que no sean de actos o afectaciones directamente relacionadas con el alumno promovente.

Artículo 160. Las quejas expuestas ante las Autoridades del Instituto deberán contener:

- I. Nombre, ID institucional activo y firma del alumno interesado. En caso de ser queja conjunta, se deberán anexar al escrito los mismos datos de todos los interesados.
- II. Un breve relato del o los hechos que sean objeto de la queja, en los que se distingan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- III. En su caso, los medios de convicción idóneos para sustentar la queja interpuesta.

- IV. El escrito deberá ser dirigido de forma respetuosa a cualquiera de las autoridades académicas citadas en el presente Título.
- V. Los hechos motivo de queja deberán haberse cometido en un término no mayor a 5 (cinco) días de su presentación.

Artículo 161. La queja expuesta ante el Comité de Honor y Justicia se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Renuncia del interesado.
- IV. Cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio del interesado y no sea en perjuicio del resto de la comunidad universitaria; y
- V. Por revocación, cuando así lo exija el interés general.

Artículo 162. La Coordinación de Calidad Académica, la Coordinación de Programas Académicos y la Consejería serán las instancias que deberán conocer de la queja, y en caso de ser admitida, notificará al o los interesados la admisión de esta, en un término de tres días posteriores a su recepción. También se podrá interponer la queja a través del correo contacto@iesalud.edu.mx.

Artículo 163. Una vez expuesta ante el Comité de Honor y Justicia, se analizarán la naturaleza de esta y será consensuada con la Coordinación o área específica implicada. Así también, podrán actuar de forma individual o conjunta para el análisis dependiendo del caso que se trate.

Artículo 164. Una vez analizados por el Comité de Honor y Justicia los elementos de convicción expuestos, se notificará al, o a los alumnos, que tengan interés en el procedimiento, con la finalidad de desahogar una audiencia de relato de hechos y conciliación.

Artículo 165. El término para el desahogo de esta actuación será de 15 (quince) días posteriores a la notificación de la admisión de la queja por parte del Comité de Honor y Justicia.

Artículo 166. Al término de la sesión se deberá dar solución o acuerdo al, o a los temas motivo de queja, en caso de tratarse de una queja conjunta, la resolución se realizará de la misma forma; y de forma personalizada, sólo para aquellos que les corresponda alguna determinación diversa.

Artículo 167. Las resoluciones y acuerdos que sean expuestos ante el o los alumnos, que sean parte del procedimiento, no podrán ser en contra de la comunidad universitaria ajena al proceso, personal administrativo o docente, ni podrán modificar u omitir alguna conducta o elemento normativo previamente establecido por la institución.

Artículo 168. El Director del Instituto será la autoridad responsable de dar por concluida la queja y de firmar el acta resolutoria que será notificada a los interesados.

Artículo 169. Ante la resolución firmada y notificada por el Director del Instituto, no existirá recurso alguno.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Ordenamiento aboga todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido al Instituto y las demás que se opongan a este, quedando como único, válido y vigente el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Administración Escolar es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto no previsto en este Reglamento, en conjunto o de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área; así también de autorizar adiciones y reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: El alumno conocerá el presente Reglamento por medio del sitio institucional <https://iesalud.edu.mx/nosotros.php>, el cual firmará electrónicamente cada ciclo comprometiéndose a su cumplimiento y al apego de todas las disposiciones aquí previstas, a sus reformas y todas las normas y formatos que deriven del presente.

ARTÍCULO CUARTO: Que dentro de la solicitud de inscripción el alumno, en su carácter de solicitante del servicio educativo prestado por el Instituto de Educación Superior en Estudios de la Salud, acepta la relación contractual con este Instituto de forma semestral, la cual se renueva cada ciclo escolar siempre y cuando se formalice la reinscripción.

ARTÍCULO QUINTO: Aquellos alumnos que hayan cubierto el 100% de los créditos de su plan de estudios, concluido el servicio social y acreditado su examen profesional podrán asistir a la ceremonia de graduación en calidad de graduados.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Reglamento será aplicable a partir del ciclo escolar de agosto 2023 para toda la comunidad del Instituto de Educación Superior en Estudios de la Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del ciclo inmediato posterior a su registro ante la autoridad educativa; y será vigente hasta que sea dada a conocer una nueva versión o, actualización de éste.